



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANÁ – CESAR

Chiriguaná, cinco (05) de enero de 2023

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE HONORARIOS DENTRO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
<b>EJECUTANTE:</b>	DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA
<b>AJECUTADOS:</b>	LUISA ENELIA VARGAS RAMOS Y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA
<b>RADICADO</b>	20-178-3184-001-2020-00023-00
<b>ASUNTO</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021), se fijaron honorarios al partidor, **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, señalándosele la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. L. (\$ 2'363.131,80), valor a pagar por cada socio patrimonial.

El ejecutante, **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, solicita librar mandamiento de pago en contra de LUISA ENELIA VARGAS RAMOS Y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por la suma anteriormente mencionada, de conformidad con el artículo 430 CGP, petición que se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual, este despacho accederá lo pedido.

Además de lo anterior, solicita el embargo y posterior secuestro de un predio rural denominado PARCELA 30, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión denominado (PARAVER-UNION ANIMITO), petición que le es concedida por esta agencia judicial.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar, de acuerdo con lo previsto en los artículos 363, 422, 430 y 590 del C. G. P.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **DR. JORGE DOMINGUEZ GARCIA**, contra LUISA ENELIA VARGAS RAMOS Y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por la suma de dinero siguiente:

- Por concepto de capital, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. L. (\$ 2'363.131,80).

- Por concepto de intereses, los causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total.

Sobre las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Según lo establecido en el Art 431 del Código general del proceso, ordénese a las partes demandadas que pague al demandante la suma por la cual se les demanda, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a LUISA ENELIA VARGAS RAMOS Y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste, presente excepciones si lo estima conveniente.

**CUARTO:** DECRETESE el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado PARCELA 30, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión denominado (PARAVER-UNION ANIMITO), identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-15489, de la oficina de instrumentos públicos de chimichagua – Cesar, el cual pertenece en común y proindiviso a los señores LUISA ENELIA VARGAS RAMOS Y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luisa Enelia Vargas Ramos".